

En la invitación a presentar formal oferta, la Autoridad Superior indicará con precisión el lugar, fecha y hora límite en que se recibirán las ofertas.

Artículo 8. Prevalencia de documentos. En caso de discrepancia en los documentos elaborados por la Autoridad Superior para cada uno de los eventos en que invite a presentar formal oferta, prevalecerá lo dispuesto en los mismos en el orden que se indica a continuación:

- a) Bases para el evento.
- b) Especificaciones técnicas.
- c) Especificaciones generales.
- d) Disposiciones Especiales.
- e) Información general del Proyecto.

Artículo 9. Junta de Calificación. La Junta de Calificación es el órgano competente para recibir y calificar la contratación relativa a la adquisición de bienes, suministros, ejecución de obras y prestación de servicios.

La Junta Calificadora se integrará por cinco (5) miembros que, de preferencia, sean servidores públicos de la entidad contratante y, en lo posible, profesionales que se encuentren familiarizados con el tema objeto de los eventos y quienes serán nombrados por la Autoridad Superior.

En caso de que la entidad contratante no cuente con personal idóneo para integrar la Junta de Calificación, podrá solicitar el apoyo de otras dependencias o instituciones del Estado que tengan experiencia en la materia de que se trate.

La Junta de Calificación tomará sus decisiones por mayoría total de sus miembros, quienes en ningún caso podrán abstenerse de votar, dejando constancia de lo actuado en acta que debe ser suscrita por todos sus miembros.

Artículo 10. Calificación de ofertas. Vencido el plazo fijado para la recepción de las ofertas, la Junta de Calificación procederá a la apertura de las mismas y a su análisis, incluyendo toda la documentación adjunta, con el objeto de determinar que se ajustan a lo establecido en las bases y demás documentos aprobados y, asimismo, que cumplen con los requisitos de forma.

La apertura de las ofertas recibidas se efectuará en acto público y lo actuado se hará constar en acta, especificando con detalle el número de ofertas presentadas, el nombre o identificación del oferente, el precio ofertado y el tiempo o plazo de ejecución de la obra, entrega o suministros de bienes o de prestación de servicios, según el caso.

Artículo 11. Procedimiento de calificación. La Junta de Calificación procederá a establecer y declarar en cada evento la oferta que técnicamente se ajusta a lo establecido en las bases y otros documentos, que ofrezca el precio más conveniente a los intereses del Estado.

De todo lo actuado en el proceso de calificación se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo 12. Tabla de resultados de calificación. La Junta de Calificación elaborará una tabla de calificación de las diferentes ofertas con los resultados obtenidos por cada una, en la cual determinará el orden de mérito de los respectivos oferentes. Con base en dicho orden, se procederá a verificar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las bases, especificaciones, términos de referencia y otros documentos aprobados.

Artículo 13. Contratación directa. En el caso de eventos que se declaren desierto por falta de manifestación de interés o de presentación de ofertas, o bien, por haber sido rechazadas todas las ofertas presentadas, la Autoridad Superior procederá de inmediato a la contratación directa bajo su responsabilidad, tomando en cuenta el precio, calidad, el plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Estado.

Artículo 16. Actuar de la Junta. Las decisiones de la Junta de Calificación serán objetivas y razonadas.

La Junta de Calificación no podrá adjudicar parcialmente si las bases o documentos aprobados no lo establecen expresamente.

CAPITULO IV DOCUMENTOS DEL EVENTO

Artículo 17. Contenido de las bases y otros documentos. La Autoridad Superior elaborará y aprobará las bases, especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales y planos de construcción, cuando se trate de obras, observando en lo pertinente para cada caso lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 18. Contenido de la Oferta. Las personas invitadas a ofertar, deben cumplir con los requisitos que para el efecto contemplan las bases del evento y demás documentos elaborados y aprobados por la Autoridad Superior.

La presentación de la oferta técnica y la oferta económica tiene carácter de requisitos fundamentales, por lo que su omisión o presentación en forma diferente a la requerida, será motivo suficiente para que la Junta de Calificación rechace la oferta.

CAPITULO V ADJUDICACIÓN DEL EVENTO

Artículo 19. Adjudicación. La Autoridad Superior procederá a adjudicar la contratación, conforme el resultado de la Junta de Calificación y de conformidad con lo establecido en las bases y demás documentos del evento, observando en lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 20. Notificaciones. La resolución final por la que la Autoridad Superior apruebe la adjudicación, será notificada a todos los oferentes dentro del plazo no mayor de los cinco (5) días siguientes de emitida, debiendo asimismo ser publicada en GUATECOMPRAS.

CAPITULO VI CONTRATOS

Artículo 21. Requisitos de contratos. Los contratos que se suscriban con ocasión del "Programa de Reconstrucción de los Daños Ocasionados por la Tormenta Tropical Stan", se sujetarán a lo establecido en los artículos 47, 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo ser suscritos dentro del plazo de tres (3) días contados a partir de la notificación de adjudicación definitiva.

Artículo 22. Garantías o seguros. La contratación de fianzas y seguros que deban obtener los oferentes y contratistas a quienes se hayan adjudicado los eventos, deberán realizarse por los montos que contempla la Ley de Contrataciones del Estado y únicamente con el Crédito Hipotecario Nacional, siempre y cuando provea precios competitivos con respecto a los del mercado de fianzas y seguros.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Informes. A los efectos de asegurar se rindan al Congreso de la República los informes a que se refiere el artículo 58 del Decreto número 92-2005 del Congreso de la República, cada unidad ejecutora responsable del "Programa de Reconstrucción de los Daños Ocasionados por la Tormenta Tropical Stan", remitirá a la Presidencia de la República informe escrito y detallado de cada uno de los eventos realizados de conformidad con lo regulado en el presente Manual de Procedimientos, sin perjuicio de la obligación de remitir copia de lo informado a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y al Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 24. Fiscalización. La Contraloría General de Cuentas deberá realizar la fiscalización de los recursos asignados al Programa de Reconstrucción de los Daños Ocasionados por la Tormenta Tropical "Stan".

Artículo 25. Normas supletorias. Las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se aplicarán supletoriamente en todo lo que no se encuentre expresamente regulado en el presente Manual de Procedimientos. De igual forma se aplicará la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 26. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Oscar Berger  
OSCAR BERGER



María Antonieta de Bonilla  
MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS



Eduardo Castillo Arroyo  
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda



Ing. ALVARO AGUILAR PRADO  
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación



Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes  
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(5-046-2006)—23—enero

**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS**

Acuérdase trasladar al Fondo de Tierras "FONTIERRAS" la propiedad de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, con el número 98,967, folio 83 del libro 1275 de Guatemala, conocida como "El Maguety" conforme las medidas y colindancias que constan en su inscripción de dominio en dicho Registro, bajo la condición que sea beneficiaria de la misma la Empresa Campesina Asociativa ECA San Antonio.

**ACUERDO GUBERNATIVO No. 16-2006**

Guatemala, 20 de enero de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, define que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a las personas, a la familia, y su fin supremo es la realización del bien común, y a la vez es obligación crear mecanismos de acceso a la tierra, con vocación agrícola particularmente a los pueblos indígenas; que se encuentran integrados por

## ORGANISMO EJECUTIVO



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase emitir el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN ORIGINADO POR LA TORMENTA TROPICAL "STAN".

## ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 17-2006

Guatemala, 20 de enero de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2006, el Congreso de la República autorizó la ejecución del "Programa de Reconstrucción originado por la Tormenta Tropical Stan, facultando al Organismo Ejecutivo, a los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural, Alcaldías y las distintas entidades ejecutoras del mismo para proceder a adquirir y contratar obras, bienes y servicios sin sujetarse a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

## CONSIDERANDO:

Que no obstante la autorización antes mencionada y con el propósito de asegurar la aplicación de procesos abiertos, transparentes y sujetos a una absoluta rendición de cuentas, en la citada Ley se ordena al Organismo Ejecutivo emitir un manual de procedimientos de compras y contrataciones similar al que utilizan organismos financieros internacionales y que además prevea el uso del Sistema de Información Electrónica de Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS y la participación, como observadores, de representantes de organizaciones gremiales nacionales e internacionales que se estimen pertinentes, lo cual hace imperativo emitir la correspondiente disposición gubernativa.

## POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República y con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Decreto número 92-2005 del Congreso de la República,

## ACUERDA:

Emitir el siguiente,

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN ORIGINADO POR LA TORMENTA TROPICAL "STAN"**

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente Manual de Procedimientos tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos que debe observar el Organismo Ejecutivo, los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural, Alcaldías y las distintas entidades ejecutoras para la pronta y eficaz adquisición de bienes, suministros, obras y servicios que en el marco de la ejecución del "Programa de Reconstrucción originado por la Tormenta Tropical Stan", lleven a cabo para el reestablecimiento de la estructura económica y la infraestructura de las regiones afectadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 92-2005 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2006.

A los efectos de lo regulado en el presente Manual de Procedimientos, por Autoridad Superior se entenderá:

- El Ministro o Viceministro encargado del Despacho, en el caso del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- Las respectivas Juntas Directivas, en el caso del Fondo de Inversión Social y del Fondo Nacional para la Paz;
- El Consejo Nacional para la Reducción de Desastres, en el caso de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres; y
- El Alcalde Municipal, en el caso de los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de Presidente de los mismos.

**Artículo 2. Principios.** En la aplicación del presente Manual de Procedimientos regirán los siguientes Principios Generales:

- CONFIDENCIALIDAD:** Condición esencial de seguridad y certeza en la administración de la información fiscal, contable y patrimonial de los oferentes.
- ECONOMÍA:** Ahorro y aprovechamiento de los recursos financieros, materiales y humanos en el desarrollo de procedimientos.
- EFICACIA:** Concordancia entre la conducta ordenada de los actores de los procesos y su sometimiento a las regulaciones establecidas en la ley, a efecto de que se desarrolle en forma ágil y expedita.

- EQUIDAD:** Igualdad de condiciones y trato justo para los oferentes.
- TRANSPARENCIA:** Publicidad en las actuaciones de los diferentes procedimientos, así como la divulgación y fácil acceso a la información.
- LEGALIDAD:** Certeza jurídica y confianza para los contratantes oferentes.
- COMPETITIVIDAD:** Promoción de competencia en los procesos de compras, adquisiciones y contrataciones, para la obtención de mejores resultados en los eventos que se realicen.

CAPÍTULO II  
PROCESO DE PRESELECCIÓN

**Artículo 3. Publicidad.** Con el propósito de asegurar la más amplia participación de oferentes y que estos reúnan las condiciones mínimas de capacidad de ejecución de los proyectos, de suministro de bienes o servicios, la Autoridad Superior publicará en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, la invitación para que dentro del plazo de los cinco (5) días siguientes las personas naturales o jurídicas que estuvieren interesados en ser preseleccionados para ser considerados como oferentes en los distintos eventos, presenten por escrito su manifestación de interés adjuntando la documentación e información pertinente que acredite, como mínimo, su organización y la capacidad financiera, legal y técnica, su capacidad para contratar, experiencia general y específica en proyectos anteriores, contar con el personal técnico y profesional, la disposición de maquinaria y otros instrumentos cuando se trate de obras, los contratos ejecutados o en proceso de ejecución, así como cualquier otra información que sea de utilidad para su preselección.

En todo aviso o convocatoria a manifestar interés en participar en cada proceso de preselección, se incluirá el siguiente texto:

"Se invita a participar a representantes de organismos y entidades nacionales e internacionales y organizaciones gremiales que estén interesados en acompañar, como observadores, los procesos de preselección de los eventos consignados. Para el efecto, los interesados deberán hacerlo del conocimiento de la Autoridad Superior dentro del plazo indicado, demostrando la existencia legal de la entidad y justificando su personería jurídica."

**Artículo 4. Invitación a preselección.** La invitación para manifestar interés en participar en el proceso de preselección contendrá como mínimo:

- La identificación de la unidad ejecutora.
- La identificación y descripción general del proyecto a ejecutar en el caso de obras, la descripción general y técnica de los bienes a adquirir o suministrar o de los servicios requeridos.
- Los requisitos que deben llenar los interesados para ser preseleccionados.
- La indicación precisa del lugar en donde debe presentarse la manifestación de interés, así como la fecha y hora de vencimiento del plazo para ese efecto.

**Artículo 5. Contenido de la información para preselección.** Toda persona natural o jurídica interesada en participar en el proceso de preselección debe adjuntar a su manifestación de interés, como mínimo lo siguiente:

- Datos relativos a la identificación de la persona interesada, nacionalidad y domicilio y, en el caso de personas jurídicas, fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública de su constitución o del documento legal que acredite su existencia legal.
- Antecedentes técnicos (capacidades técnicas y administrativas).
- Situación financiera del interesado, presentando los estados financieros del último año de operaciones debidamente auditados.
- Información que acredite la experiencia en la ejecución de proyectos, de consultorías o en la construcción de obras, fabricación e instalación de bienes, suministro de bienes o prestación de servicios, según el caso.
- Detalle de obras o trabajos que se encuentre realizando o de otras obligaciones asumidas por el interesado.
- Forma de organización de la persona interesada cuando se trate de persona jurídica, proporcionando organigrama y funciones principales.
- Constancia de encontrarse inscrito en el Registro de Precalificados de Obras, en el Registro de Precalificados de Consultores o en el Registro de Proveedores, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 6. Comisión Evaluadora.** La Autoridad Superior nombrará a una Comisión Evaluadora, integrada por tres (3) miembros, de preferencia servidores públicos de la entidad contratante.

La Comisión evaluadora, dentro del plazo que establezca su nombramiento, evaluará las muestras de interés recibidas, determinando a las personas que hayan cumplido con lo requerido y que posean los más altos estándares de las calidades indicadas en los artículos 3 y 5 del presente Manual de Procedimientos.

Asimismo, la Comisión Evaluadora hará constar en acta información detallada sobre las manifestaciones de interés recibidas, las personas preseleccionadas y las razones que justifican esta decisión, certificación de la cual elevarán para su conocimiento a la Autoridad Superior.

La Comisión Evaluadora tomará sus decisiones por mayoría total de sus miembros, quienes en ningún caso podrán abstenerse de votar.

CAPÍTULO III  
PROCESO DE PRESENTACIÓN Y  
CALIFICACIÓN DE OFERTAS

**Artículo 7. Invitación a ofertar.** Con base en la información recibida de la Comisión Evaluadora, la Autoridad Superior procederá a invitar a las personas naturales o jurídicas preseleccionadas a presentar formal oferta, proporcionándoles las bases y demás documentos que para el efecto se elaboren y aprueben, previo pago del costo de éstos documentos.